

**ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-21/2014, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de las etapas de Preparación de la Elección y de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Que en la sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-20/2014, mediante el que se ajustaron las etapas de Preparación de la Elección y la de Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en donde las condiciones sociales, políticas y de seguridad, hasta ese momento habían impedido a las autoridades electorales concluir las actividades de la etapa de Preparación de la Elección.
- II. A fin de proceder al debido cumplimiento del punto anterior, mediante oficio número IEEPC-OPLEO/PCG/0470/2014, se solicitó el decidido apoyo y colaboración del Ejecutivo Estatal a fin de crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el Municipio de San Dionisio del Mar, que permitieran realizar la elección extraordinaria en condiciones de civilidad, en el que de igual forma

se solicitó que una vez establecidas las condiciones mencionadas, en forma inmediata se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- III. El diecinueve de diciembre del dos mil catorce, se recibió en este Instituto el oficio número O-SEGEGO-SEGEGO-XII-313-2014, signado por el Licenciado Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, Secretario General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que informó a este Instituto diversas acciones realizadas con respecto a las condiciones del Municipio de San Dionisio del Mar, con lo que se garantiza que las tareas que restan por realizar al Instituto Nacional Electoral y a este Instituto para la elección extraordinaria, puedan ser efectuadas a la brevedad.
- IV. En el acuerdo referido en el punto I del presente capítulo de antecedentes, se estableció que una vez recibido el informe respecto de las condiciones sociales, políticas y de seguridad para celebrar la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, este Consejo General determinaría los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el calendario respectivo.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
4. Que el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Estado a través del Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos del propio código.
6. Que el artículo 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.

7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones de este Consejo General, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales; verificar que los consejos municipales electorales se instalen oportunamente, sesionen y ajusten su funcionamiento a las disposiciones del propio Código, resolviendo las cuestiones y problemas que surjan al respecto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca el propio Código, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
8. Que el artículo 84 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones ordinarias o extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y al propio Código, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

9. Que el artículo 87 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ampliar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial. Así mismo, determina que en la celebración de las elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial.
10. Que tomando en consideración el informe presentado a este Instituto por el Secretario General de Gobierno, referido en el punto III del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, que en su parte sustantiva refiere textualmente:

*“Hago referencia a su similar IEEPC-OPLEO/PCG/0470/2014 de fecha 13 de diciembre, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo, y turnado a la Secretaría General de Gobierno para su atención, con el que solicita se establezcan las condiciones sociales, políticas y de seguridad en San Dionisio del Mar con el propósito de realizar la Elección Extraordinaria mandatada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Al respecto, manifiesto a Usted que previamente al aplazamiento decretado por esa instancia de la jornada electoral que se verificaría el día 14 de diciembre, en mesa de diálogo sostenida entre las partes en esta Secretaría General de Gobierno, los candidatos del PRI y PSD*

*informaron de un bloqueo en la entrada de la población, ante lo cual se ordenó realizar un operativo policial con el propósito de garantizar el libre tránsito de sus ciudadanos, el cual fue realizado durante la noche del sábado 13 de diciembre de una manera pulcra y efectiva, permaneciendo desde esa fecha un contingente policial que realiza rondines permanentes en la cabecera y en la agencia municipal de Huamuchil, y quienes han reportado a sus mandos y a esta Secretaría que no se han producido alteraciones al orden y la paz públicas por parte de ningún grupo actuante en lo político o en lo social.*

*Es importante acotar que son instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo que el contingente policial permanezca en esa municipalidad en tanto se verifican las elecciones extraordinarias, con el propósito no solamente de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes sino también de resguardar el orden durante las actividades previas y posteriores a la jornada electoral a verificarse en la fecha que ese Consejo General determine.*

*Ahora bien, funcionarios de esta Secretaría General de Gobierno han continuado desarrollando mesas de diálogo con los actores vinculados al proceso electoral, quienes han manifestado su plena disposición porque en breve se celebre la jornada electoral que permita la renovación de sus autoridades municipales, por lo que en lo político se palpa un avance sustancial debido a que se ha entendido con claridad que es preciso separar el tema referente a la elección de la problemática de tinte social que ha significado en San Dionisio del Mar una clara división en cuanto a su opinión sobre la instalación o no de un parque eólico, siendo que la propia empresa interesada ha manifestado su intención por asentarse en otro municipio istmeño, lo cual conlleva a que sea viable la no*

*intervención de intereses ajenos a la propia vida interna del municipio, garantizando con ello que las tareas que restan por realizar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral, puedan ser efectuadas a la brevedad.”*

En mérito de lo expuesto y fundado, y tomando en consideración que las elecciones son una función estatal de interés público, a cargo de este Instituto como Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, que tiene entre sus fines asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con base en el informe presentado a este Instituto por la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Oaxaca, referente al establecimiento de las condiciones necesarias para realizar la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, este Consejo General considera procedente que se realicen las acciones necesarias para concluir inmediatamente con las actividades de la etapa de Preparación de la Elección, y determinar el domingo veintiocho de diciembre del dos mil catorce para celebrar la jornada electoral en el municipio referido.

Que como lo informó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número INE/VE/0597/2014, hasta el pasado trece de diciembre del dos mil catorce, no había sido posible la entrega de los nombramientos a los ciudadanos sorteados para ser funcionarios de casilla, ni tampoco se ha llevado a cabo la entrega de la documentación electoral a los mismos, así como diversas actividades con motivo de la ubicación de las mesas directivas de casilla en el Municipio de San Dionisio del Mar.

En tal virtud, y para el debido ajuste de los plazos de la etapa de Preparación de la Elección, este Organismo Público Local Electora estima procedente dar vista con el presente acuerdo al Instituto

Nacional Electoral a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, determine los ajustes necesarios para efectuar a la brevedad las actividades que se encuentran pendientes por realizar con motivo de la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 1, y 25, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, párrafo 1; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 84 y 87, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina el domingo veintiocho de diciembre del dos mil catorce para celebrar la jornada electoral correspondiente a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**SEGUNDO.** Para los efectos legales conducentes, a fin de tomar las medidas pertinentes con motivo de la celebración de la Jornada Electoral referida en el punto anterior, notifíquese el presente acuerdo por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo por conducto del Director General de este Instituto, al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar y a la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral, a fin de tomar las medidas pertinentes en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de diciembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**